



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Los que suscriben, **Diputados Mauricio Tabe Echartea, Diego Orlando Garrido López y Pablo Montes de Oca Del Olmo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La corrupción se manifiesta de diversas formas, en el caso de las adquisiciones del sector público, los factores transitan por la falta de mecanismos claros y transparentes en la legislación que la regula ya que las normas casi siempre consisten en imperativos categóricos largos, sinuosos, con lenguaje encriptado, sujeto a las mas inverosímiles interpretaciones legales y extralegales por parte de



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



los entes ejecutores del gasto, procesos de adquisiciones regulados en legislaciones parchadas, corregidas y adicionadas para aplicarse a casos concretos y no a la generalidad de situaciones, lo que genera daños directos que impactan en la dinámica económica de las personas, reduce la inversión en razón de la incertidumbre jurídica que causa y debido a la ineficiencia que se refleja en la baja productividad de la misma, generando además sobrecostos y compromisos financieros que las empresas deben amortizar pero que en la realidad son incapaces de cubrir, como resultado de las acciones intermediarias de los agentes y del pago de sobornos, llevando esto, finalmente, a un desestímulo generalizado tanto en la inversión doméstica y extranjera como en la aplicación de nuevas ideas e innovaciones tecnológicas y, por lo tanto, disminuyendo el crecimiento económico.

Por tanto y a fin de eliminar diversos vacíos normativos aprovechados para cometer actos u omisiones que derivan en corrupción, se propone la adecuación de la legislación en la materia, a partir del Plan de Acciones en materia de Parlamento Abierto que impulsamos en el Congreso de la Ciudad de México, y del que derivó la aprobación del Decálogo para la Transparencia en los Procesos de Adquisiciones, Arrendamientos y Obras aprobado el día 13 de julio de 2020 por la Junta de Coordinación Política, cuyos contenidos pueden ser traducidos a lenguaje normativo en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas.

II. Argumentos que la sustentan.

Las adquisiciones públicas son el proceso mediante el cual el Estado convierte el presupuesto -los fondos confiados a su cuidado- en bienes, servicios y obras para la comunidad, a partir de las reglas y mecanismos legales establecidos y sometidos a fiscalización y rendición de cuentas.

Por tanto, los procesos de adquisición no se tratan, de simples funciones administrativas y procedimientos automáticos de ejecución inmediata, sino que constituyen una de las funciones más importantes para el desarrollo de una sociedad y son ejemplo del ejercicio de buen gobierno, pues una compra gubernamental representa para la sociedad, la erogación de importantes recursos económicos recaudados para materializar los fines del Estado y para los particulares, y también implica un costo de oportunidad ya que esos recursos dejan de ser utilizados para otros fines igualmente válidos y valiosos, es la oportunidad de



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



generar sinergias económicas que deriven en empleos y desarrollo del sector privado.

Debido a los importantes montos económicos que se ejercen, las adquisiciones gubernamentales son sumamente atractivas para todos los sectores involucrados, sin embargo, son también, el rubro de gobierno en el que se presentan los más importantes y sonados casos de corrupción.

El fenómeno de la corrupción que se presenta en los procesos y mecanismos de adquisiciones del Estado ha generado a lo largo de la historia, un alto costo social y económico, incluyendo el dinero público distraído vía sobornos y los costos adicionales derivados de la adjudicación de contratos públicos bajo condiciones de competencia restringida.

La corrupción en la contratación y compras públicas ocasiona una serie de consecuencias que generan altos y graves costos con repercusiones no sólo de carácter económico, sino político y social, debido a las diversas formas en que este fenómeno se puede manifestar. En efecto, las secuelas negativas de la corrupción distorsionan la economía, especialmente en sus variables macroeconómicas.

Son diversas y multifactoriales las causas de la corrupción en adquisiciones del sector público, sin embargo, uno de los factores que la propician se presenta por la falta de mecanismos claros y transparentes en la legislación que la regula ya que las normas casi siempre consisten en imperativos categóricos largos, sinuosos, con lenguaje encriptado, sujeto a inverosímiles interpretaciones legales y extralegales por parte de los entes ejecutores del gasto, procesos de adquisiciones regulados en legislaciones parchadas, corregidas y adicionadas para aplicarse a casos concretos y no a la generalidad de situaciones, lo que genera daños directos que impactan en la dinámica económica de las personas, reduce la inversión en razón de la incertidumbre jurídica que causa y debido a la ineficiencia que se refleja en la baja productividad de la misma, generando además sobrecostos y compromisos financieros que las empresas deben amortizar pero que en la realidad son incapaces de cubrir, como resultado de las acciones intermediarias de los agentes y del pago de sobornos, llevando esto, finalmente, a un desestímulo generalizado tanto en la inversión nacional y extranjera como en la aplicación de nuevas ideas e innovaciones tecnológicas y, por lo tanto, disminuyendo el crecimiento económico.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



Adicionalmente, se producen desviaciones de recursos generando desigualdad en términos redistributivos y restringiendo las posibilidades de los ciudadanos para alcanzar niveles de vida superiores, al impedir que el uso de los recursos públicos sea óptimo en beneficio de la comunidad.

Igualmente, y como resultado de lo anterior, la corrupción hace más cruda y persistente la pobreza, al permitir e incrementar la desigualdad en el ingreso y hacer que cada vez más personas pasen a engrosar el número de individuos catalogados dentro del grupo de pobreza absoluta.

La opacidad y la corrupción que se propicia por la opacidad en la legislación en materia de adquisiciones, socava la confianza de los agentes en las instituciones públicas, provocando deslegitimación del Estado y atentando contra la gobernabilidad y la democracia.

Este fenómeno crea además inestabilidad política, vacíos de poder, desprestigio de la clase política y dirigente, y disminución de la participación ciudadana. Así mismo, la corrupción frecuentemente trasciende los niveles locales, puesto que a nivel nacional e internacional desprestigia la imagen de la región que obtiene bajas calificaciones, en los indicadores y estándares de los observatorios ciudadanos, lo que evita que en el futuro sean aptos para realizar inversiones extranjeras, por parte de la comunidad internacional.

La corrupción en materia de adquisiciones, bienes y servicios, afecta negativamente la eficiencia del Estado y las dos, corrupción e ineficiencia, están correlacionados con la inversión y el crecimiento.

Nuestra aspiración la compartimos con las organizaciones de la sociedad civil como el IMCO que ha advertido que la rendición de cuentas cierra el proceso de la buena gestión administrativa. Un sistema de compras gubernamentales exitoso produce los resultados constitucionalmente deseables. La posibilidad de medir los resultados y de cuantificar las ganancias en eficiencia tiene que derivarse de los procesos administrativos y ser una responsabilidad de los diversos órganos y funcionarios participantes. Estos objetivos de mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en las compras es lo motiva la presente iniciativa.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



El modus operandi de la corrupción en adquisiciones

No observar o tergiversar las reglas y estándares de transparencia en etapas específicas del proceso de adquisiciones como son la presentación de oferentes que competitivamente permitan a la Administración la obtención de sus insumos en calidad y cantidad adecuadas, genera un alto margen de discrecionalidad que habilita la vía de excepción. Normalmente cuando sólo unos cuantos saben de la oportunidad de una licitación, se reduce el número de oferentes y por ende la competencia y mejoran las posibilidades de que el proveedor preferido obtenga el contrato. Eso se logra publicando la convocatoria en el medio más recóndito y "anticipando" a licitadores amigos la información básica de primera mano, "jugando con los tiempos", las condiciones del servicio, las oportunidades y en no pocos casos, resolviendo a espaldas de los entes validadores quienes ya conocen el "modus operandi" y son comparsa de la situación.

Otro problema se presenta durante el proceso de adquisiciones cuando no se consideran precios referenciales como parámetros de comparación con las cotizaciones, implicando un alto porcentaje de sobrevaloración. Es común observar la práctica cotidiana del llamado "sobreprecio" consistente en variaciones de precios sustantivas en los procesos de adquisiciones, adquiriendo a costos inflados, los cuales no corresponden a los precios del mercado minoritario; esta forma de corrupción casi siempre es con colusión de las autoridades con quienes se establecen los precios de una licitación a fin de que el particular no absorba el costo del "moche" sino que este salga del propio sobreprecio: es un ganar ganar donde el que las lleva siempre de perder es el contribuyente pues al final de cuentas, el recurso es suyo.

Un elemento que favorece la opacidad y propicia la corrupción es la ausencia de registros y plataformas electrónicas que permitan monitorear en tiempo real y al alcance de los ciudadanos, los procesos y las operaciones de compra, que permitan llevar un control.

La falta de independencia y supervisión en tiempo real de los Comités de Adquisición o Compras, que son interferidos de manera indebida por funcionarios de mayor jerarquía influenciando en el trabajo de evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los proveedores aptos, son otro punto por donde se fuga la legalidad y se filtra la corrupción, es de todos sabido que esta práctica se da desde la publicación de la notificación de las oportunidades de licitación a modo y



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



bajo los tiempos que le convienen a pocos -incluso al proveedor favorecido- a quienes se les brinda información de primera mano, dando poco margen de tiempo para que otros proveedores puedan competir. Ello sumado a la publicación de documentos sobre la licitación que son deliberadamente vagos y oscuros en cuanto a los requisitos que se deben cumplir y la manera en la que se toman las decisiones de evaluación técnica y económica.

Esta metodología de corrupción se alimenta al restringir aún más la competencia en las licitaciones estableciendo requisitos que estipulan precondiciones indebidas e innecesarias, para que sólo las empresas seleccionadas puedan licitar, estableciendo estándares y criterios para que la empresa que califique se beneficie de mecanismos arbitrarios e incorrectos, que por si mismos se convierten en un elemento para excluir a los licitadores competentes pero indeseables.

La licitación competitiva para obtener contratos sólo podría funcionar si las licitaciones se mantienen confidenciales hasta el momento que se establezca para determinar los resultados, sin embargo, en los hechos esto no es así, una manera sencilla de predeterminar el resultado es que el comprador viole la confidencialidad de las licitaciones, y le de los precios al proveedor preferido, para que éste proponga una cifra menor.

El mecanismo no es difícil, sobre todo si no se permite que los licitadores estén presentes al momento de abrir las licitaciones. Puede comenzarse esta práctica fraudulenta desde el inicio en que un responsable reciba las propuestas, o en el momento de la evaluación por parte del comité de las propuestas, en ambos casos a puerta cerrada.

Otra oportunidad para distorsionar el resultado de la licitación competitiva es en la etapa de evaluación y comparación de las licitaciones. Si se lleva a cabo de manera responsable, esta etapa consiste en un análisis objetivo de la medida en que cada licitación cumple con los requisitos estipulados en los documentos de licitación, y una decisión sobre cuál oferta es la mejor.

Si se tiene la intención de desviar el contrato hacia un licitador o participante preferido, el proceso de evaluación ofrece oportunidades casi ilimitadas: si es necesario, y a menos de que se les impida, los evaluadores pueden inventar criterios completamente nuevos para decidir lo que es "mejor", y luego aplicarlos subjetivamente para obtener los resultados "correctos".



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



Mediante los sobornos y otros incentivos, los vendedores pueden alentar a los compradores a que tomen alguna de las medidas mencionadas líneas arriba.

Además, pueden coludirse con otros proveedores para decidir qué actor obtendrá el contrato, y luego fijar los precios de acuerdo con esto manipular las licitaciones pagándoles a los perdedores un soborno previamente acordado. Esto se puede hacer sin que el comprador tenga conocimiento de ello y, si se hace inteligentemente, ni siquiera se sospechará, a menos de que ocurra repetidamente. Incluso entonces, podría ser difícil de comprobar, y mucho menos de castigar.

Por parte de los actores con capacidad de decisión en las adquisiciones y contrataciones, insinuar o exigir a los proveedores otros beneficios privados que van desde viajes, el pago de colegiaturas para los hijos, obsequios, donativos para futuras campañas y proyectos políticos o los burdos, en efectivo.

Falsificar los certificados de calidad o de normas; certificados de prestación de servicios, facturas por parte de los proveedores y a veces con el conocimiento del contratante para ser beneficiado con la adjudicación. Estos documentos falsos les permite obtener puntos a favor en la evaluación correspondiente, en perjuicio de otros proveedores aptos.

Describir los actos de corrupción que se dan en las adquisiciones y contrataciones del Estado, confirma que mucha de la responsabilidad por acabar con la ilegalidad transita por adecuar y colocar candados eficaces en la legislación, es fundamental reducir al mínimo posible el margen de decisión para que el funcionario público pueda actuar con opacidad.

Elevar la eficiencia en el gasto público es reconocer la existencia de fallas del sistema; los actos de corrupción en las adquisiciones y contrataciones se dan por el alto riesgo que implica manejar recursos para gastos del Estado por lo que implementar por parte del sector público, las acciones enmarcadas en el Sistema Nacional Anticorrupción, debe tender a lograr el objetivo primario: eliminar la corrupción institucionalizando desde el marco jurídico, mecanismos tecnológicos y de alta eficiencia en la transparencia, a fin de que esta se convierta en un valioso mecanismo de fiscalización y control social.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



Implementar las denominadas “Buenas Prácticas” en materia de adquisiciones es la meta que se debe materializar, a fin de que los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes y servicios se ajusten a los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistentes en:

- Eficiencia
- Eficacia
- Economía
- Transparencia
- Honradez

Así como buscar la alineación del marco normativo a las tendencias de las buenas prácticas que en la actualidad existen.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento denominado “*Panorama de las Administraciones Públicas América Latina y el Caribe 2017*” y con datos obtenidos del Fondo Monetario Internacional (FMI) resalta que México ha realizado estrategias de compras por objetivos a nivel central sobre Compras Verdes, apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas (Mpyme’s) así como del apoyo a la contratación innovadora de bienes y servicios. Desde el punto de vista de la OCDE las compras públicas electrónicas se refieren a la “utilización de las tecnologías de la información por parte de los Gobiernos, para mantener comunicación y relaciones de contratación pública con proveedores y contratistas”.

Por esto, la OCDE recomienda:

iii) Recurrir a licitaciones abiertas a la participación, limitando el uso de las posibles excepciones y de las contrataciones con un único proveedor. Las licitaciones mediante concurso deberán ser el método habitual en la contratación pública, como instrumento adecuado para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener precios justos y razonables y garantizar resultados competitivos ...”



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



En ese orden de ideas, el pasado 25 de abril del 2019, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) y el Congreso de la Ciudad de México, suscribieron el Convenio Marco de Colaboración, en el que establecen diez principios de Parlamento Abierto, a fin de generar las condiciones y construir diversas herramientas que permitan fiscalizar el trabajo legislativo, a partir de un instrumento denominado Plan de Acciones en materia de Transparencia, suscrito en el mes de noviembre del mismo año.

Por su parte, y como consecuencia de los compromisos incluidos en dicho Plan, el pasado 13 de julio del 2020, el Congreso de la Ciudad de México emitió el Decálogo para la Transparencia en los Procesos de Adquisiciones, Arrendamientos y Obras en el Congreso de la Ciudad de México y que forma parte medular del Plan de Acciones en la materia, como una herramienta que fortalece la construcción de un Parlamento Abierto con enfoque en grupos vulnerables, orientación, digitalización y transparencia en las adquisiciones, promovido por los Diputados del Congreso de la CDMX 2019-2020 con el eje: Inclusión y difusión con enfoque en las personas adultas mayores, que se desarrollará para el II año de la I Legislatura (2019-2020).

En dicho decálogo, el Congreso de la Ciudad de México se compromete a:

1.- Cumplimiento del 100 por ciento de las obligaciones de ley en la materia: Publicación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y de su Calendario, así como de los Montos de Actuación para la Adquisición de Bienes y Servicios; y actualización de los Manuales de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor, de la Dirección General de Administración y de la Dirección de Adquisiciones, todas del Congreso.

2.- Publicación del inicio de los procesos de adquisiciones y arrendamientos con al menos un mes de anticipación. En los casos en que dichos procesos se hayan llevado a cabo con antelación a la entrada en vigor del Decálogo, deberán publicarse de manera inmediata los procesos correspondientes a un año anterior a la fecha actual.



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



3.- Las convocatorias de licitación y las bases, en su caso, serán gratuitas y atenderán lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4.- Apertura de un proceso de deliberación sobre las bases y convocatoria para las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.

5.- Incorporación de la obligatoriedad de un plazo mínimo de 10 días para el Ingreso de Documentación y Propuestas Técnicas y Económicas así como para la Aclaración de Bases.

6.- Transmisión en línea y en vivo de la totalidad de las Sesiones del Sub-Comité de Compras.

7.- Implementación prioritaria del mecanismo de Licitación con Subasta Inversa.

8.- Uso excepcional del mecanismo de adjudicación directa, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

9.- Adopción de estándares de Datos Abiertos para la máxima publicidad del proceso desde su inicio hasta el fallo de adjudicación, así como de los contratos y su ejecución.

10.- Puesta en marcha de un Sistema de Control de Gestión Digital.

Es claro que muchas de las acciones establecidas en el Decálogo antes citado pueden derivar en sendas reformas al marco jurídico que regula las adquisiciones y servicios en la Ciudad de México, por ello y en congruencia con las acciones que este Congreso ha venido realizando en materia de Transparencia y sobre todo porque de esta forma se manifiesta el compromiso frontal de las y los legisladores



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



para combatir y erradicar la corrupción en este ámbito, se propone la modificación a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, a fin de adecuarla a los parámetros y mecanismos que recomienda la OCDE y que ya ha implementado el Congreso de la Ciudad de México, analizando aquellos aspectos del Decálogo que pueden derivar en reformas al marco legal.

Con la finalidad de asegurar la legalidad y transparencia en la gestión pública, el gobierno ha implementado mecanismos de participación ciudadana. A través de la vía institucional, ha invitado a la sociedad civil a intervenir en los asuntos públicos como observadores ciudadanos, con la finalidad de monitorear y vigilar el quehacer gubernamental y con ello sumar esfuerzos en la lucha contra la corrupción y el fomento a la rendición cuentas. La administración pública en el desempeño de sus funciones requiere que las dependencias y entidades que la conforman adquieran diversos bienes y servicios regulados por un conjunto de normas legales que orienten la práctica y vigilancia de las labores en materia de adquisiciones y contrataciones públicas.

En este marco, las personas físicas o morales que toman parte en los procedimientos de contratación ejercidos por las dependencias y entidades públicas, se denominan “testigos sociales” y son quienes de acuerdo con lo que estipula la Secretaría de la Función Pública, participan en las licitaciones públicas y sus excepciones (invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa), para asegurar las mejores condiciones y que los procedimientos de contratación se realicen conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez referidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La estrategia de utilizar un testigo social se encamina a prevenir, detectar y si fuere el caso denunciar aquellas prácticas de corrupción que puedan suscitarse en el proceso de compras gubernamentales, así como evitar la impunidad en el manejo de los recursos, que es uno de los grandes desafíos debido a que las contrataciones son parte esencial de los presupuestos de las dependencias y entidades que impactan en el ejercicio del gasto público.¹

¹ PACHECO Monroy Aeli Fabiola, La figura del Testigo Social en el fortalecimiento de la transparencia en la Administración Pública Federal. Análisis del Perfil de los Testigos 2019, Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 34 número, enero – abril de 2020.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



El Testigo Social entonces, es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones públicas, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil en la adecuada construcción de la acción pública en la materia. Se constituye en un representante de la ciudadanía que participa con el objeto de coadyuvar para que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia.

Su participación se da con apego a la normatividad, como un tercero habilitado en la tarea de interés público de lograr una mejora continua de las instituciones públicas, así como al combate a la corrupción en la gestión pública. A raíz de su participación en los procedimientos de contrataciones públicas, el Testigo Social emite un Testimonio Público.

De acuerdo con Transparencia Mexicana, los Testigos Sociales vigilan que a lo largo de un procedimiento de licitación (desde la publicación de la convocatoria hasta la firma del contrato) se cumpla con la ley vigente. Los Testigos Sociales no validan ni califican como positiva o negativa la contratación de una empresa. Verifican, en tiempo real, mediante un monitoreo independiente, que las normas aplicables se cumplan durante el procedimiento de licitación.

El monitoreo independiente que realizan los Testigos Sociales se concentra únicamente en la etapa de la licitación de los procedimientos en los que es designado por la autoridad, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 Ter, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Los Testigos Sociales no forman parte, ni intervienen en el proceso de designación que el Comité de Testigos Sociales lleva a cabo.

Como monitor independiente de la licitación, el Testigo Social no determina qué bienes deben adquirirse, ni las necesidades de compra de una dependencia. Ésa es responsabilidad exclusiva del gobierno. El Testigo Social tampoco decide quién gana la licitación. Atestigua, de forma presencial, que el procedimiento se sujete a la normatividad vigente y da cuenta de ello en un informe. La función del Testigo Social no es juzgar la pertinencia o no de contratar un bien o servicio, ni verificar el cumplimiento o la ejecución de los contratos.

En este sentido, se proponen a la Ley de Adquisiciones, una serie de reformas que versan en los siguientes aspectos:



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



- El mandato expreso para que se publiquen los Montos de Actuación para la Adquisición de Bienes y Servicios;
- La publicación del inicio de los procesos de adquisiciones y arrendamientos con al menos un mes de anticipación a fin de ampliar los tiempos y dar mayor difusión a los mismos permitiendo a potenciales participantes a que conozcan con suficiente antelación los procesos, desarrollar una adecuada planeación y presupuestación, así como la integración de la información necesaria para la presentación de sus propuestas. También permitirá que la ciudadanía pueda anticipar el inicio de los procesos e involucrarse adecuadamente en su vigilancia.
- La gratuidad expresa de las bases de licitación.
- El establecimiento de un proceso abierto de deliberación sobre las Bases y Convocatoria para las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública a fin de dar voz a la sociedad civil y a la población en general sobre Bases, de forma que su involucramiento permita que se delimiten las funciones y responsabilidades de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos que intervienen en el desarrollo de los procedimientos que deberán realizarse. El resultado será evitar que los procedimientos de licitación se induzcan y gocen de la mayor certeza posible.
- La obligatoriedad de un plazo mínimo de 7 días para el Ingreso de Documentación y Propuestas Técnicas y Económicas así como para la Aclaración de Bases, a fin de evitar los ya conocidos “madruguetes”.
- La transmisión en Línea de la totalidad de las Sesiones todos los Comites y Subcomités de Compras.
- Aspecto fundamental es la implementación obligatoria del mecanismo de Licitación con Subasta Inversa.
- Las adjudicaciones directas serán excepcionales y podrán ser implementadas solamente si se dan cinco licitaciones desiertas consecutivas, mismas que no podrán desarrollarse en un lapso menor a dos meses entre una y otra, ello para que no se declaren licitaciones desiertas a



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



propósito para beneficiar al futuro adjudicante e inhibir el mecanismo de corrupción.

- La adopción de estándares de Datos Abiertos para la máxima publicidad del proceso desde su inicio hasta el fallo de adjudicación así como de los contratos y su ejecución en la Plataforma de Contrataciones Públicas y Control de Gestión Digital de uso obligatorio.
- La incorporación del Testigo Social.

Con estas adecuaciones, el Congreso de la Ciudad de México actúa en congruencia con las acciones realizadas en la materia y se da un importante paso en el perfeccionamiento normativo de mecanismos de adquisiciones, en la importante labor de combate a la corrupción y buscando en todo momento, el beneficio colectivo a partir de la protección y correcta supervisión en el ejercicio del gasto público gubernamental.

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



V. Ordenamientos a modificar.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

VI. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** el segundo párrafo del Artículo 20, así como los Artículos 26, 27, 32, 33, 36, 43, 52, 54, 76 y 77 y se **ADICIONAN** la fracción XXXVIII y XXXIX al Artículo 2, los párrafos quinto y sexto al Artículo 20, un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 32 y una fracción X al Artículo 32, todos de la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XXVII. ...

XXXVIII. Subasta Inversa Electrónica: Modalidad de licitación en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica inicial, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

XXXIX. Plataforma: La Plataforma de Contrataciones Públicas y Control de Gestión Digital del Gobierno de la Ciudad de México.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



Artículo 19.- ...

...

En dicho programa deberán establecerse los mecanismos públicos para la transmisión en línea de todas las sesiones de los Comités y Subcomités de compras o equivalentes así como el resguardo del archivo videográfico de las transmisiones. El programa debe establecer también los mecanismos de operación de la Plataforma misma que estará diseñada con apego al estándar internacional vigente en la materia.

Artículo 20.- ...

En cada Demarcación Territorial, el Jefe de Gobierno establecerá un Comité de la Alcaldía en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará con los Directores de Administración en cada una de las delegaciones y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno.

...

...

Sin excepción, todas las sesiones del Comité Central, los Comités de las Alcaldías, los Subcomités y Subcomités Técnicos serán públicas asimismo, todos los instrumentos de deliberación generados y sus determinaciones deberán incorporarse a la Plataforma.

La imposibilidad de transmitir en línea y en tiempo real el proceso, será causa de nulidad.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



Capítulo III De la Licitación Pública

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas **bajo la modalidad de subasta inversa de tipo electrónico**, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública **de la Ciudad de México**, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculen a ninguna autoridad **de la Ciudad de México** a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública **y que no se encuentren registrados en la Plataforma**, la inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados **así como de la cancelación del procedimiento de adquisición.**

Artículo 26 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a un millón de veces la unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México, y en aquellos casos que determine el Comité atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. **La Oficialía tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo.**
- II. **Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Oficialía.**



**Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo**



III. La Oficialía, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;**
- b) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;**
- c) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público en la Ciudad de México durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;**
- d) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;**
- e) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y,**
- f) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.**

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Oficialía mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;**
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y**
- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Oficialía y otro al Congreso local. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.**



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio a la Contraloría y a la Comisión de Vigilancia del Congreso de la Ciudad de México.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad de los Ciudadanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública **bajo la modalidad de subasta inversa de tipo electrónico;**
- b). y c). ...

Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial **del Gobierno de la Ciudad de México** y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la **Secretaría de Finanzas** para su mayor difusión, **con una antelación de treinta días naturales al inicio del proceso de adquisición** y contendrán:

I.- ...

II.- ...

Las bases de licitación serán gratuitas, con independencia del procedimiento de adquisición;

III.- a XI.- ...

X.- Las fechas y procedimientos del proceso de deliberación público, mismo que versará únicamente sobre las bases y la Convocatoria.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- a XXIV.- ...

XXV.- Las fechas y procedimientos del proceso de deliberación público, mismo que versará únicamente sobre las bases y la Convocatoria.

Artículo 36.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta, **así como a asistir e intervenir en el proceso de deliberación.** Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

...

Capítulo IV

Del Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Artículo 43.- ...

En el caso de licitaciones nacionales:

-Consulta de bases: **7 días**, como mínimo.

-Sesión de aclaración de bases: **7 días**, como mínimo.

-**Subasta inversa: 1 día como mínimo.**



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



-Emisión de fallo 3 días, como mínimo.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante deberá determinar los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar, **mismas que no podrán ser menores a los plazos establecidos en el párrafo anterior.**

En el caso de licitaciones internacionales:

-Consulta y venta de bases: **7 días**, como mínimo.

-Sesión de aclaración de bases: **7 días**, como mínimo.

-Subasta inversa: 1 día como mínimo.

-Emisión del fallo 3 días, como mínimo.

El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante deberá determinar los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar, **mismas que no podrán ser menores a los plazos establecidos en el párrafo anterior.**

La convocante en la junta **pública** de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

...

...

...



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



...

...

...

...

Capítulo V De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La opción que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública **de la Ciudad de México** las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes **y siempre que se hayan publicado los montos de actuación durante el mes de enero del año fiscal correspondiente por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, Alcaldía o entidad.**

Artículo 54.- Las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa cuando:

I.- a III.- ...



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



IV. Se realicen **cinco** licitaciones públicas **consecutivas** y se hayan declarado desiertas, **mismas que no podrán realizarse en intervalos menores a sesenta días naturales una con respecto de la otra;**

V.- a XII.- ...

TITULO CUARTO DE LA INFORMACION Y LA VERIFICACIÓN Capítulo I De la Información

Artículo 76.- La forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades deberán remitir a la Contraloría y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones **y deberá coincidir con aquella que conste en la Plataforma.**

Las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada, **asimismo es obligación de éstas la actualización de la Plataforma.**

Capítulo II De la Verificación

Artículo 77.- La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, **de manera presencial o a través del sistema en línea que la dependencia establezca para tales efectos**, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, **Alcaldías** y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate, **así como del correcto funcionamiento del sistema en línea habilitado para tales efectos.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá armonizar el Reglamento correspondiente.

TERCERO.- Las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para poner en marcha el sistema de transmisión simultánea por internet o equivalente, a fin de que todos los procedimientos de adquisición puedan monitorearse por el público interesado en tiempo real.

CUARTO.- El Gobierno de la Ciudad de México en un término que no excederá los noventa días hábiles, deberá implementar la Plataforma de Contrataciones Públicas y Control de Gestión Digital del Gobierno de la Ciudad de México, así como para expedir su Manual Operativo a fin de que las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades estén en posibilidades de incorporar toda la documentación de sus procesos de adquisiciones a partir del día siguiente de su puesta en marcha.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



Dip. Mauricio Tabe Echartea
Dip. Diego Orlando Garrido López
Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles al primer día del mes de diciembre del año de dos mil veinte.

DocuSigned by:

Mauricio Tabe Echartea

3E16E99A3C13403...

Dip. Mauricio Tabe Echartea

DocuSigned by:

Diego Orlando Garrido López

A17B15AC5CD14D4...

Dip. Diego Orlando Garrido López

DocuSigned by:

4F85CA4DEA6B452...

Dip. Pablo Montes de Oca Del Olmo